



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA 2018-2021 CARATULA PARA CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

CONTRATISTA: LIC. RENE AGUSTIN RAMOS PALOMINO		CONTRATO A: PRECIO ALZADO () PRECIOS UNITARIOS (X)	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: LIC. RENE AGUSTIN RAMOS PALOMINO		No. DE CONTRATO: DPDS-FAIS-14-2019	FECHA DE ADJUDICACION: 21 DE OCTUBRE DE 2019
REGISTRO FED. DE CONTRIBUYENTES RAPR751229MB3		No. DE OBRA O PROYECTO	FECHA DE CONTRATACION: 21 DE OCTUBRE DE 2019
DOMICILIO AV. COVARRUBIAS #72, COL. CENTRO, ARMERIA, COL.		PROCEDIMIENTO: ADJUDICACION DIRECTA	
NOMBRE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE AV. DE LA JUVENTUD, LOCALIDAD EL PARAISO, ARMERIA			
NOMBRE DEL FONDO: FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2019		NOMBRE DEL FONDO:	
		AÑO	ENT.
		2019	06
No. DE OFICIO DE AUTORIZACION O DE ACUERDO: DECIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2019			
FECHA DE INICIO: 22 DE OCTUBRE DE 2019		FECHA DE TERMINACION: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019	
NUMERO Y NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE DEL CONTRATO MAS I.V.A.	IMP. PARA INICIO (10%) MAS I.V.A.	IMP. PARA MAT., EQUIPO PERMANENTE (20%) MAS I.V.A.
MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE AV. DE LA JUVENTUD, LOCALIDAD EL PARAISO, ARMERIA	112,547.08		
IMPORTE TOTAL:	112,547.08		
GARANTIAS			
ANTICIPO:	CUMPLIMIENTO:		
AFIANZADORA:	AFIANZADORA: BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V.		
No. DE FIANZA:	No. DE FIANZA: BKY-0024-0032047		
IMPORTE:	IMPORTE: \$ 13,055.46		
FIRMAS DE CONFORMIDAD			
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA		CONTRATISTA	
Presidente Municipal de Armeria.	Director de Planeación y Desarrollo Social	LIC. RENE AGUSTIN RAMOS PALOMINO	
 SALVADOR BUENO ARCEO	 LIC. EFRAÍN ACEVEDO CASTELLANOS	 LIC. RENE AGUSTIN RAMOS PALOMINO	

PRESIDENCIA

CONTRATO NO. DPDS-FAIS-14-2019

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL 2019 (FISMDF).**

Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte, El H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Social, representada en este acto por los **CC. Salvador Bueno Arceo Presidente Municipal, y el Lic. Efraín Acevedo Castellanos, Director de Planeación y Desarrollo Social**, que en lo sucesivo se les denominará “**EL AYUNTAMIENTO**” y, por la otra el **Lic. Rene Agustín Ramos Palomino** en su carácter de representante legal, quien en lo sucesivo se le denominará como “**EL CONTRATISTA**”; y que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

I.1. Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2 y 45 fracción IV, inciso a), de la Ley Del Municipio Libre del Estado de Colima.

I.2. Que el **C. Salvador Bueno Arceo**, en su carácter de **Presidente Municipal**, es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo, todos los actos jurídicos, y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales de conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción I, inciso I) y 47, fracción I, inciso c) de la Ley Del Municipio Libre del Estado de Colima, y artículo 63, fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería, Colima.

I.3. Que el **Lic. Efraín Acevedo Castellanos** en su carácter de **Director de Planeación y Desarrollo Social.**, con las funciones que marca el artículo 234 fracción XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería, Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato.

I.4 Que el **C. Salvador Bueno Arceo** acredita su personalidad de Presidente Municipal, mediante la constancia DE MAYORÍA emitida por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA (IEE)** del 12 de julio de 2018, para el período comprendido del 15 de octubre del 2018 al 15 de octubre del 2021 y mediante acta de la Segunda Sesión Solemne de Cabildo del 15 de octubre del 2018,

“2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO”

Av. Manuel Álvarez No. 61, Col. Centro, Armería, Col., C.P 28300

(01313)3222393 Ext. 108

www.planeacion.armeria@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



para la instalación del Ayuntamiento de la Administración Municipal de Armería, donde tomo protesta legal al cargo.

I.5 Que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que se cuenta con los requerimientos que exige la normativa aplicable.

I.6 Que es su voluntad suscribir, el presente contrato, ya que cuenta con la autorización de las obras **"MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE AV. DE LA JUVENTUD, LOCALIDAD EL PARAISO, ARMERIA"** por parte del H. Cabildo, según consta en Acta de Cabildo de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de junio de 2019.

I.7 Que tiene su domicilio fiscal en Avenida Manuel Álvarez, número 61, zona centro de Armería, Colima, Código postal **28300** mismo que se señala para todos los efectos del presente Contrato.

I.8. En base a los mecanismos establecidos en Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos de la Federación se determinaron los recursos transferidos para el H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima para el ejercicio fiscal 2019 provenientes del Ramo General 33 la integración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019, en lo subsecuente **"FISMDF"**, en la cual está considerado la inversión de **\$131,989.43**, para la obra **MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE AV. DE LA JUVENTUD, LOCALIDAD EL PARAISO, ARMERIA.**

I.9. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 63, inciso A, fracción 1, de la **Ley de Coordinación Fiscal** mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, emitió los **"Lineamientos Para la Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"**, en lo sucesivo **"LOS LINEAMIENTOS"**, publicados en el Diario Oficial de la Federación en 01 de septiembre de 2017.

I.10. Que el ejercicio y aplicación de los recursos de **"FISMDF"** se deben realizar conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.11. Que, para poderse ejecutar la inversión con cargo a recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, "EL AYUNTAMIENTO"** conto con la autorización de los recursos mediante Acta de Cabildo de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2019.

I.12 Que la asignación del presente contrato fue mediante el procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción III, y Artículo 43 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1. El Contratista declara ser Mexicano y lo acredita con su acta de nacimiento No. 00112, del registro Municipal de Armería, Colima.

II.2. Y se identifica con credencial del INE No. 0173051083677

II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es (RFC): R APR751229MB3

II.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, además de contar con los recursos humanos y financieros para llevar al cabo la obra, materia del presente contrato.

II.5. Que tiene establecido su domicilio en **Av. Covarrubias #72, Col. Centro**, en la ciudad de **Armería**, Municipio del Estado de **Colima**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es de nacionalidad mexicana.

II.7. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley Estatal de Obras Públicas, las normas de construcciones vigentes y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia en todo lo que no se oponga a las leyes que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, así como el contenido de los anexos del presente contrato.

II.8. Que su clave de registro en el padrón de contratistas del Gobierno Municipal de Armería, Colima, es con el recibo de pago No.01-005721, misma que fuera expedido por la Dirección de Planeación y Desarrollo Social del municipio de Armería, Colima, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

II.9. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la elaboración de su proposición, así como los que intervienen en la ejecución de la obra objeto de este contrato, por lo que en ningún caso argumenta su desconocimiento para aducir justificación por incumplimiento de contrato o para solicitar bonificaciones a los precios consignados en la proposición.

II.10. Que es su voluntad llevar a cabo los trabajos referidos en el presente contrato y que se complementa junto con los presupuestos, programas de obra y análisis de precios unitarios consignados en su propuesta, además conoce y acepta el contenido y los requisitos para la contratación y ejecución de las obras publicas de acuerdo con la Ley Estatal de Obras Públicas, que cuenta con todos los planos necesarios, especificaciones, el contenido del catálogo de conceptos, volúmenes de obra, precios unitarios, calendario de obra y anexos que integro en su propuesta y que sirvieron para la adjudicación del presente contrato y que debidamente firmados



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



por "EL CONTRATISTA" forma parte integral del mismo, así como las demás normatividades que regulen la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Se reconoce mutuamente la personalidad con la que ostentan en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

III.2. La suscripción de este contrato no se encuentra afectada por ningún vicio que menoscabe su consentimiento.

III.3. Que las partes reconocen expresamente el contenido del presente instrumento, de los alcances de los derechosM y de las obligaciones que en él asumen, siendo su voluntad celebrarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en "MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE AV. DE LA JUVENTUD, LOCALIDAD EL PARAISO, ARMERIA." y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas, especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos, precios unitarios, y programas que forman parte integrante del presente contrato, obligándose para ello a realizar hasta su total conclusión.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato, para este ejercicio, es de \$ 112,547.08 (Ciento doce mil quinientos cuarenta y siete pesos 08/100 m.n.) más IVA

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 15 días naturales, iniciando los trabajos el día 22 de octubre de 2019 y a terminarlos a más tardar el día 05 de noviembre de 2019, de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de trabajo pactado en este contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de **"EL CONTRATISTA"** que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

"EL AYUNTAMIENTO", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Asimismo, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el (los) inmueble(s) en el (los) que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de **"EL AYUNTAMIENTO"**, observando tanto **"EL AYUNTAMIENTO"**, como **"EL CONTRATISTA"**, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** en la entrega oportuna del(los) inmueble(s) en el(los) que deban llevarse a cabo los trabajos a **"EL CONTRATISTA"**, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (de los) inmueble(s).

QUINTA: ANTICIPOS. NO HABRA ANTICIPO

SEXTA: FORMA DE PAGO.

"EL AYUNTAMIENTO" y **"EL CONTRATISTA"** convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, la que será el día 30 de cada mes; la residencia de obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos que, conforme al artículo 191 de la ley federal de derechos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos que realiza la secretaría de la función pública, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de las estimaciones que se cubran a **“EL CONTRATISTA”**.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **“EL AYUNTAMIENTO”** tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **“EL AYUNTAMIENTO”** existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

Cuando **“EL AYUNTAMIENTO”** rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, la recepción parcial quedará a juicio de **“EL AYUNTAMIENTO”** la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago de las estimaciones se tendrá por autorizadas cuando **“EL AYUNTAMIENTO”** omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **“EL CONTRATISTA”**, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra. A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción estipuladas o conforme a las órdenes escritas de "EL AYUNTAMIENTO", ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "EL AYUNTAMIENTO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para su terminación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL AYUNTAMIENTO", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL CONTRATISTA" presentó la póliza de fianza número **BKY-0024-0032047** Línea de validación **B00320470000K6252100001Y**, de fecha **21 de octubre de 2019**, por la cantidad de **\$13,055.46 (Trece mil cincuenta y cinco pesos 46/100 m. n.)**, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluido el impuesto al valor

agregado, otorgada por **BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V.**, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Col.

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones indicadas por analogía por el artículo 98 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, consistentes en las siguientes:

- a). - Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b). - Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “**EL AYUNTAMIENTO**”;
- c). - Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de “**EL CONTRATISTA**” o “**EL AYUNTAMIENTO**” y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- d). - Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a “**EL CONTRATISTA**” derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, “**EL CONTRATISTA**” deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, “**EL AYUNTAMIENTO**” deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, “**EL AYUNTAMIENTO**” procederá a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado a “**EL CONTRATISTA**” la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos los trabajos, “**EL CONTRATISTA**” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de construcción y de los datos del proyecto anexo a este contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Los trabajos se garantizarán a través de una fianza de vicios ocultos por el importe total ejercido en la obra, durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo de “**EL CONTRATISTA**” por el cumplimiento de las obligaciones a que se



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte de "EL AYUNTAMIENTO", la cancelación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL AYUNTAMIENTO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en la fracción I, del artículo 57 de la Ley Estatal de Obras Públicas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal.

Cuando "EL CONTRATISTA" no esté de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción III del artículo 57 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" el que lo promueva; si es a la baja, será "EL AYUNTAMIENTO" la que lo realice.

"EL CONTRATISTA" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "EL AYUNTAMIENTO", por lo que transcurrido dicho término sin que presente

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the document.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



"EL CONTRATISTA" la solicitud de ajuste de costos, recluirá el derecho de éste para reclamar el pago.

"EL AYUNTAMIENTO" dentro de los 60 (sesenta días) naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

NOVENA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con título profesional en ingeniería civil y/o arquitecto con una experiencia comprobable en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará con los documentos idóneos, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

El superintendente de construcción debe estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".

Para el cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA", que podrán ser reclamadas por "EL AYUNTAMIENTO" por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL AYUNTAMIENTO" en lo dispuesto al artículo 53 de la Ley Estatal de Obras Públicas, designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y tendrá las funciones indicadas por analogía en el artículo 113 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, "EL AYUNTAMIENTO" deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

"EL AYUNTAMIENTO" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

DÉCIMA CUARTA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

“EL AYUNTAMIENTO” y “EL CONTRATISTA”, convienen para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, por parte de “EL CONTRATISTA”, la aplicación de las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a). - “EL AYUNTAMIENTO” tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado; para lo cual, “EL AYUNTAMIENTO” comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivos ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, “EL AYUNTAMIENTO” procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 3% (tres por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando “EL CONTRATISTA” regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que “EL AYUNTAMIENTO” le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

b).- Si “EL CONTRATISTA” no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa de trabajo, “EL AYUNTAMIENTO” le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 3% (tres por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de su terminación. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a “EL CONTRATISTA” y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de “EL AYUNTAMIENTO” no se atribuya a culpa de “EL CONTRATISTA”.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento del artículo 59 la Ley Estatal de Obras Públicas o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley Estatal de Obras Públicas o de los tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "EL CONTRATISTA" y "EL AYUNTAMIENTO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por “EL AYUNTAMIENTO” la notificará por escrito a “EL CONTRATISTA”, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 62 y 63 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “EL AYUNTAMIENTO” y “EL CONTRATISTA”, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a “EL CONTRATISTA”.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de “EL CONTRATISTA”.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, “EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ARMERÍA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



"EL AYUNTAMIENTO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL CONTRATISTA"** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a **"EL CONTRATISTA"** el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que **"EL CONTRATISTA"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**; en tanto que si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedidos a **"EL CONTRATISTA"** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"EL AYUNTAMIENTO"** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante, lo anterior dentro del finiquito, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá junto con **"EL CONTRATISTA"**, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"EL AYUNTAMIENTO" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- I). - Si **"EL CONTRATISTA"**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la ley;
- II). - Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- III). - si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



IV). - si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL AYUNTAMIENTO", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;

V). - Si es declarado en concurso mercantil en términos de la ley de concursos mercantiles;

VI). - Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";

VII). - Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";

VIII). - Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

IX).- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

X). - Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato; y

XI). - En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "EL AYUNTAMIENTO", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la secretaria de la función pública, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracción III, de la Ley Estatal de Obras Públicas, pagando a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **"EL AYUNTAMIENTO"** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos por analogía indicados por el artículo 121 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a **"EL CONTRATISTA"** por **"EL AYUNTAMIENTO"**, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"EL AYUNTAMIENTO"**, en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción II de la Ley Estatal de Obras Públicas.

DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL AYUNTAMIENTO" en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 64 de la ley estatal de obras públicas, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- a). - Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- b). - Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- c). - Cuando "EL AYUNTAMIENTO" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d). - Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "la comisión", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir, y

e). - Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

VIGÉSIMA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 64 de la ley estatal de obras públicas.

El finiquito deberá ser elaborado por "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" dentro de los hasta 20 días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "EL AYUNTAMIENTO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL AYUNTAMIENTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 143 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la ley estatal de obras públicas, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

- a). - Del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería en vigor, por concepto de derechos de inspección y vigilancia cuyos importes serán destinados a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas.
- b). - Del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos, por la secretaría de contraloría y desarrollo administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

[Firmas manuscritas en azul]

[Firma manuscrita en azul]

“EL AYUNTAMIENTO” y “EL CONTRATISTA”, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a). - “EL CONTRATISTA” solicitará a “EL AYUNTAMIENTO”, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

b). - El C. Salvador Bueno Arceo en su carácter de **Presidente Municipal de Armería “EL AYUNTAMIENTO”**, dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

c). - El C. Salvador Bueno Arceo en su carácter de **Presidente Municipal de Armería de “EL AYUNTAMIENTO”**, al emitir la resolución, citará a “EL CONTRATISTA” y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

d). - Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de “EL CONTRATISTA” y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA CUARTA: NACIONALIDAD DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” manifiesta ser una persona física de nacionalidad mexicana y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Colima, por lo tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia a la competencia de cualquier otro tribunal que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma en dos ejemplares el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en el municipio de Armería, Colima, el 21 de octubre de 2019.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL



POR EL H. AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE ARMERIA

<p>PRESIDENTE MUNICIPAL</p>  <p><i>[Signature]</i></p> <p>C. SALVADOR BUENO ARCEO</p>	<p>DIR. DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL</p>  <p><i>[Signature]</i></p> <p>DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL LIC. EFRAIN ACEVEDO CASTELLANOS</p>
--	--

PRESIDENCIA

POR "EL CONTRATISTA"

<p><i>[Signature]</i></p> <p>LIC. RENE AGUSTIN RAMOS PALOMINO</p> <p>REPRESENTANTE LEGAL</p>
--

TESTIGOS

 <p><i>[Signature]</i></p> <p>CONTRALORIA</p> <p>LIC. ALFONSO SOTOMAYOR ORTIZ</p> <p>CONTRALOR MUNICIPAL</p>	 <p><i>[Signature]</i></p> <p>C.P. MIGUEL ANGEL MONTES GOMEZ</p> <p>TESORERERO MUNICIPAL</p> <p>TESORERIA</p>
--	--